

**CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL**

LOREIN OSSES(BUCARAMANGA) &lt;loreinosses@derechoypropiedad.com&gt;

Mar 14/09/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga &lt;j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: JULIO RAMON RINCON NIÑO &lt;julio.rincon606@casur.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION VERBAL J10 CCTO 2021-00075-00.pdf; Poder Gloria Rojas.pdf; PODER JULIO RINCON.pdf; Consulta Ciudadano - RUNT GLORIA ESPERANZA (1).pdf;

Señor

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL****DEMANDANTE: TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ Y OTROS****DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO****RADICADO No. 2021-00075-00.**

**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.341 del Consejo Superior De La Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja, actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderada de los demandados señores **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**, según poder conferido en el proceso de la referencia, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, encontrándome dentro del término y oportunidad legal para ello y de acuerdo a lo siguiente:

Anexo pdf con la contestación y poderes, además de los anexos.

la presente no se envía con copia al apoderado de los demandantes ni a los demandantes dado que en los soportes que se tienen del proceso NO aparece el correo electrónico del abogado o sus partes pues no se conoce la demanda.

cordialmente

**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**

C. C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja.

T.P No. 252.341 del C.S de la J.

## ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no

está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**  
*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Área Civil

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real  
PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.  
[regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com](mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com) - [www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Señor

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE: TEODORA MANTILLA HERNANDEZ Y OTROS**

**DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**

**RADICADO No. 2021-00075-00.**

**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.341 del Consejo Superior De La Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja, actuando por medio del presente escrito en mi condición de apoderada de los demandados señores **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**, según poder conferido en el proceso de la referencia, ME PERMITO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, encontrándome dentro del término y oportunidad legal para ello y de acuerdo a lo siguiente::

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

NO CONOCEMOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA, dado que la notificación virtual y física que le llego a mis representados según lo informados por estos a la suscrita el pasado 08 de septiembre de 2021 NO LES LLEGO COPIA DE LA DEMANDA, por ello NO CONOCEMOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Pero dan a entrever que son hechos ocurridos el 20 de octubre de 2019 en un accidente de tránsito, ante lo cual lo único que la suscrita puede manifestares que nos atenemos a lo que resulte demostrado y probado dentro del proceso

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me OPONGO a todas y cada una de las prensiones invocadas por la parte demandante en la demanda principal con base en las siguientes;

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL SEÑOR JULIO RAMON RINCON NIÑO.**

Para sustentar esta causal es necesario señalar QUE EXISTE UN PROCESO PENAL QUE es tramitado por la FISCALIA 5 SECCIONAL DE VIAS de la ciudad de Bucaramanga Y QUE SE ENCUENTRA EN INDAGACION desde la fecha de los hechos 20 de octubre de 2019 en donde se tiene como soportes el correspondiente CROQUIS del accidente y tenemos que en el mismo se evidencia que LA DUEÑA DEL VEHICULO implicado en el accidente VEHICULO DE PLACAS KJO413 es de propiedad de la demandada señora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, IGUALMENTE son testigos los familiares de la persona que lamentablemente falleció dentro del presente proceso que QUIEN SE ENCONTRABA MANEJANDO AL MOMENTO DE LOS HECHOS LA CAMIONETA es la demandada señora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, por lo que resulta



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS  
*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Área Civil

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

[regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com](mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com) - [www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

absurdo que dentro del presente proceso civil se éste demandando A UN ACOMPAÑANTE DEL CONDUCTOR.

Las documentales y soportes de lo que aquí se manifiesta reposan en el proceso penal del cual No se ha podido obtener copias y debido a la falta de tiempo para la expedición del mismo se solicitara al despacho se oficie a dicha fiscalía para que ponga a disposición copia trasladada de las pruebas que allí reposan.

La legitimación en la causa, por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la **capacidad para ser parte**. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular **unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas**.

El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Dicha excepción no se presenta como previa dentro del presente proceso DADO que no sabemos los hechos de la demanda y por consiguiente PRESUMIMOS que EL NEXO CAUSAL SE DESPRENDIO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO SUSCITADO el 20 de octubre de 2019, situación sobre la que versan las pruebas que reposan en el expediente penal.

### **MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES CON RESPECTO A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO RAMON RINCON NIÑO**

Es evidente La Mala Fe de los demandantes quienes inician un trámite civil en cabeza de una persona que no se encuentra LEGITIMADA POR PASIVA para por hechos ocurridos el 20 de octubre de 2019 en donde las partes involucradas dentro del proceso SABEN POR INTERMEDIO DEL PROCESO PENAL que el señor JULIO RAMON RINCON NIÑO NO SE ENCONTRABA MANEJANDO EL VEHICULO ni es propietario del mismo, SITUACION QUE QUEDO PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, dado que el vehículo que produjo los hechos se encuentra a nombre de la demandada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA.

**Quien actúa de mala fe lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez.**

### **SOLICITUD COMPULSA DE COPIAS AL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA AL APODERADO JUDICIAL POR PRESENTAR DEMANDA TEMERARIA EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO RAMON RINCON NIÑO**



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS  
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Área Civil

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real

PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.

[regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com](mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com) - [www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Una demanda COMO la del presente caso es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera **desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.**

En este sentido está más que claro que si el señor JULIO RAMON RINCON NIÑO NO APARECE INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE COMO DUEÑO DEL VEHICULO O COMO LA PERSONA QUE IBA MANEJANDO nos encontramos ante una demanda temeraria por parte del apoderado judicial quien es la persona encargada de instruir a los demandantes para no cometer este tipo de errores que perjudican a quien incorrectamente se demanda.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. **Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.**
2. **Cuando se aleguen calidades inexistentes.**

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, **responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado. En este caso tanto el apoderado como las partes deberán demostrar Y EXPLICAR AL DESPACHO CON PRUEBAS QUE REFUERZEN LAS ACTUACIONES Y RAZONES** por las cuales el SEÑOR JULIO RAMON RINCON NIÑO fue vinculado al presente proceso.

**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MOMENTO DE QUE EL DESPACHO ASI LO DISPONA EN AUTO PARA CONOCER LAS PRUEBAS Y LA DEMANDA INSTARURADA DEBIDO A LA INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA de conformidad con la ley.**

SOLICITO AL DESPACHO se proceda a realizar NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las partes al momento que se pronuncie sobre la solicitud radicada por la suscrita el 13 de septiembre de 2021 dado que como se advirtió la suscrita bajo la gravedad del juramento manifiesta que no ha recibido copia de la demanda, y las partes según lo que ellos me informan tampoco recibieron copia de la demanda en su notificación virtual Ni FISICA.

la Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa

. La denominada “*notificación por conducta concluyente*” no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues si la acción de *notificar* es igual a *comunicar* o *noticiar*, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o interpone un recurso contra ella, su comportamiento *muestra, indica*, que esa persona sabía de la existencia de la



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**  
*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Área Civil

-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real  
PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.  
[regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com](mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com) - [www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

decisión, que conocía la sentencia, pero no es un modo de *comunicar* o dar a conocer esa decisión.

3.17. La notificación por conducta concluyente, por lo tanto, es una presunción cierta de que la providencia en cuestión era previamente conocida por el sujeto, pues solo en razón de esta circunstancia se explica que la mencione, se refiera a ella o la impugne, pero no es un modo comunicación de providencias. La denominación invariable que, sin embargo, ha mantenido en diversas codificaciones procesales se explica **solo en razón de que, a partir de la referencia o alusión a la respectiva decisión, de la cual se puede inferir su conocimiento antecedente, comienza a transcurrir el correspondiente término de ejecutoria.**

### **PRUEBAS:**

#### **Documentales:**

- COPIA DEL RUNT del vehículo involucrado en el accidente.

#### **TESTIMONIALES:**

DECLARACION DE PARTE: solicito se decrete la declaración de parte de los señores **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**, a quienes les formulare las preguntas el día y hora que su despacho señale y de manera oral.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se fije fecha y hora para Recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes señores **TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA Y JORGE ANDRES GARCIA GARCIA** a quienes la suscrita les realizara preguntas tendientes a determinar su relación con la víctima, el nexos causal para la reclamación que tiene y ostenta cada uno, su participación como testigos en los hechos de la demanda así como el conocimiento que tiene casa uno del proceso penal que se lleva por el fallecimiento de su familiar, igualmente para establecer a que se dedicaba la víctima y si tenía o no compañero permanente.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Solicito al señor juez se oficie a la FISCALIA 5 SECCIONAL DE VIAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA para que aporte al presente proceso PRUEBA TRASLADADA de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso penal que se lleva en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA** por hechos ocurridos el 20 de octubre de 2019.

### **ANEXOS**

- Poderes para actuar
- Las documentales mencionadas en el acápite de pruebas.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**  
*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Área Civil

**-Calle 35 No. 12 – 31 Oficina 206 Edificio Calle Real**  
**PBX: (7) 6336239 Cel.: 311 – 8094807 / 318 - 2546057 Bucaramanga Santander.**  
[regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com](mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com) - [www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

### **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Al demandante y demandados según y cómo quedo estipulado en la demanda principal.

La suscita abogada en la calle 35 No. 12-31 oficina 206 de Bucaramanga –Santander  
CELULAR 311-8094-807.

**DIRECCION ELECTRONICA:** [loreinosses@derechoypropiedad.com](mailto:loreinosses@derechoypropiedad.com)

Del Señor Juez, Atentamente;

**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**

C. C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja.

T.P No. 252.341 del C.S de la J.

Señor:

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-Santander.**

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE: TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA U Y OTROS**

**DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**

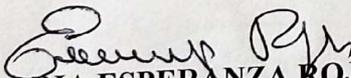
**RADICADO NUMERO: 2021-0075-00**

**GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA**, persona mayor de edad, civilmente hábil, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.484.753 domiciliado y residente en Bucaramanga (S), correo electrónico: Julio.rincon606@casaj.gov.co Actuando por medio del presente escrito en mi condición de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, Al Señor JUEZ, , con todo respeto me permito manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente Al abogada **LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ** Persona mayor de edad, civilmente hábil, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.176 expedida en Barrancabermeja- Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 252.341 del C.S. de la J, y correo electrónico: loreinosses@derechoypropiedad.com, mayor de edad, para que asuma la defesa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

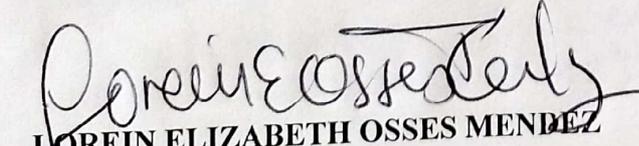
Mi Apoderado (a) Queda Facultado, Para representarme, conciliar sin mi presencia SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS O DE MERITO, Desistir, Reasumir, Sustituir y en especial proponer Cualquier Tipo De Solicitud En Pro De Mis Derechos, interponer recursos, formular incidentes, Y Demás Facultades Conferidas Por La Ley y por los artículos 74 y 77 del Código General Del Proceso.

Sírvasele reconocer personería a mi apoderado (a) en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,

  
**GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA**  
C.C. No. 63484753

Acepto,

  
**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**  
C.C. No. 1.096.219.176 de Bucaramanga  
T.P. No. 252.341 del C.S.J.

**NOTARIA NOVENA** PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

**ROJAS PARRA GLORIA ESPERANZA**  
Identificado con C.C. 63484753

  
El compareciente



Bucaramanga, 2021-09-08 15:56:25 Func.: 1892-6fb1a181

**JAIRO ANTONIO MONTAÑO FERNANDEZ**  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a [www.notariadecolombia.com](http://www.notariadecolombia.com) para verificar este documento.  
Cod.: 96zyo

Señor:

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-Santander.**

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE: TEODORA MANTILLA HERNANDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA U Y OTROS**

**DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA Y JULIO RAMON RINCON NIÑO**

**RADICADO NUMERO: 2021-0075-00**

**JULIO RAMON RINCON NIÑO**, persona mayor de edad, civilmente hábil, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.266.606 domiciliado y residente en Bucaramanga (S), correo electrónico: [julio.rincon606@casur.gov.co](mailto:julio.rincon606@casur.gov.co) Actuando por medio del presente escrito en mi condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, Al Señor JUEZ, , con todo respeto me permito manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente Al abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ Persona mayor de edad, civilmente hábil, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.176 expedida en Barrancabermeja- Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 252.341 del C.S. de la J, y correo electrónico: [loreinosses@derechoypropiedad.com](mailto:loreinosses@derechoypropiedad.com), mayor de edad, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderado (a) Queda Facultado, Para representarme, conciliar sin mi presencia SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, INTERPONER EXCEPCIONES PREVIAS O DE MERITO, Desistir, Reasumir, Sustituir y en especial proponer Cualquier Tipo De Solicitud En Pro De Mis Derechos, interponer recursos, formular incidentes, Y Demás Facultades Conferidas Por La Ley y por los artículos 74 y 77 del Código General Del Proceso.

Sírvasele reconocer personería a mi apoderado (a) en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,

  
**JULIO RAMON RINCON NIÑO**  
C.C. No. 88.266.606

Acepto,

  
**LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**  
C.C. No. 1.096.219.176 de Bucaramanga  
T.P. No. 252.341 del C.S.J.

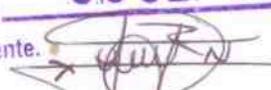
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
El suscrito Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga  
**CERTIFICA**

Que Compareció: Julio Ramon Rincon Niño

Quien se identifico con la C.C. No. 88.266.606

Expedida en Cucuta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 08 SEP 2021

El Compareciente: 

88266.606 años

**SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA**  
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA





Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>KJO413</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10001338974</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>CAMIONETA</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Particular</b>		

#### Información general del vehículo

MARCA:	<b>HYUNDAI</b>	LÍNEA:	<b>SANTAFE GL</b>
MODELO:	<b>2011</b>	COLOR:	<b>NEGRO</b>
NÚMERO DE SERIE:	<b>KMHSG81BABU694106</b>	NÚMERO DE MOTOR:	<b>G4KEAU168382</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>KMHSG81BABU694106</b>	NÚMERO DE VIN:	<b>KMHSG81BABU694106</b>
CILINDRAJE:	<b>2359</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>WAGON</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>📅 18/01/2011</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>SI</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>5</b>

**Para conocer el historial de propietarios**

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

#### Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:		PESO BRUTO VEHICULAR:	<b>1927</b>
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	<b>7</b>
NÚMERO DE EJES:	<b>2</b>		

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
75846676	📅 21/04/2019	📅 22/04/2019	📅 21/04/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
1035949	📅 21/04/2018	📅 22/04/2018	📅 21/04/2019	LIBERTY SEGUROS S.A.	⊗ NO VIGENTE
19604753	📅 19/04/2017	📅 20/04/2017	📅 19/04/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE
17687406	📅 05/04/2016	📅 06/04/2016	📅 05/04/2017	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE
4179747	📅 01/04/2015	📅 02/04/2015	📅 01/04/2016	LIBERTY SEGUROS S.A.	⊗ NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

📅 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 31/03/2019	📅 30/06/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	NO	140868180	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 23/03/2018	📅 23/03/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1	NO	135277221	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 02/03/2017	📅 02/03/2018	CDA BUCARAMANGA S.A.S.	NO	129664882	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
125000509	📅 31/03/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
110883352	📅 23/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1
96300756	📅 02/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
10195077	📅 18/01/2011	APROBADA	Tramite matricula inicial, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

#### Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
INSCRIPCION DEMANDA	20210007500	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 10	Santander	BUCARAMANGA	 18/05/2021	 26/05/2021
EMBARGO	82150	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Norte de Santander	LOS PATIOS	 23/08/2021	 31/08/2021

#### Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

#### Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización